



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. Revisado el emplazamiento obrante a folio 136, como quiera que el mismo reúne los presupuestos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se acepta. En consecuencia, habiéndose emplazado en legal forma al demandado **Juan de Jesús Gómez Arevalo**, sin que se hubiese hecho presente a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda de 15 de junio de 2012, el Juzgado designa como curador ad-litem a:

- 1.- Enilsa del Carmen López Figueroa
- 2.- Mardonio Medina Martínez
- 3.- Orlando Mendieta Muñoz

Comuníqueseles esta determinación en los términos señalados por el numeral 2 del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil. Señálense como gastos de curaduría la suma de \$600.000.00, a cargo de la parte actora.

II. Frente a la solicitud efectuada por el apoderado de la demandante, habrá de negarse la misma por improcedente, pese a ello, es de resaltar que de no existir empresa de mensajería alguna que pueda efectuar la notificación de María Casimeira Garay, se deberá obrar de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Acuerdo 2255 del 2003, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, precepto por el cual se tiene que en caso de no lograr enterar a la demandada a través de empresa autorizada para ello se optará por remitir, a costa del demandante, al citador del Despacho para que lleve a cabo la notificación correspondiente.

No obstante lo anterior téngase como **nueva dirección** para notificar a la demandada Maria Casimeira Garay Betancourt: **Carrera 30 A N° 39-45 oficina 306 edificio Notaría Primera de Villavicencio.**

III. Tenga en cuenta el interesado que no se ha realizado el emplazamiento a las personas indeterminadas, ordenado en auto admisorio de 15 de junio de 2012, so pena de requerirlo para desistimiento tácito. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario – Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2012 00104 00
Demandante	:	Anatilde Mora
Demandado	:	María C. Garay B. - Otros
Decisión:	:	Designa Curador DAMC